

## Reflexiones acerca de la protección del patrimonio paleontológico en España

### *Reflections on the protection of the Spanish Paleontological Heritage*

Luis ALCALÁ <sup>1</sup>

#### RESUMEN

El marco legal que desde 1985 regula determinadas actividades paleontológicas ha introducido la posibilidad de proteger yacimientos de fósiles y también la necesidad de cumplir algunos requisitos para acometer investigaciones. En la actualidad, el modo de aplicación de las normas fundamentadas en la Ley de Patrimonio Histórico Español sigue siendo muy diverso en función de la porción del territorio que contiene los fósiles. A pesar de algunas dificultades, los investigadores y los coleccionistas conocen cada vez más las limitaciones y las posibilidades que determinan las normas, siendo necesarias para avanzar en la racionalización de la gestión del patrimonio paleontológico.

**Palabras clave:** Patrimonio paleontológico, Marco legal, España

#### ABSTRACT

The new legal framework which rules certain paleontological activities since 1985 has introduced the possibility of the fossil sites protection, and the necessity of the fulfilment of some requirements to undertake research. Nowadays the way in which the Spanish Historical Heritage Law is applied is different depending on the geographic areas in which fossils are found. In spite of some troubles, scientists and collectors know better the limitations and possibilities of laws, being necessary to progress in the rationalization of the paleontological heritage management.

**Key words:** Paleontological heritage, Legal framework, Spain

---

<sup>1</sup> Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC). José Gutiérrez Abascal, 2. 28006 Madrid.

## INTRODUCCIÓN

El interés hacia la protección del patrimonio natural amenazado ha estado tradicionalmente dirigido hacia el mantenimiento de la biodiversidad. Así, hay una importante experiencia en protección de la fauna y de la flora, en muchas ocasiones aparejada con la valoración del paisaje como sustrato de la vida. Paralelamente, también se han valorado los elementos singulares producidos por el hombre como parte del patrimonio artístico, histórico o cultural. En los últimos tiempos, algunos elementos anteriormente ignorados, como es el caso de los fósiles, han pasado a ser considerados como parte de un patrimonio sujeto a normas de gestión para garantizar su correcta utilización. Las actividades paleontológicas han sido reguladas sin una evaluación apropiada, creando un nuevo escenario para la actuación de los paleontólogos, que han comprobado como su material de estudio es objeto de un sistema de gestión en cuyo diseño no han participado. El resultado ha sido el establecimiento de situaciones poco coherentes como resultado de una diferencia de criterios de aplicación de normas semejantes. Por ejemplo, algunos yacimientos están legalmente protegidos desde hace años sin que esto haya supuesto ninguna variación en ninguna de sus circunstancias anteriores; en otros casos, no se ha conseguido una figura legal de protección pero, en cambio, han sido objeto de medidas de protección y difusión. A medida que todos los afectados se interesen en el esclarecimiento de la situación, es posible que las normas puedan interpretarse de modo que concilien las facilidades a la investigación con la conservación y difusión del patrimonio paleontológico.

Ya hace más de una docena de años que entró en vigor la Ley de Patrimonio Histórico Español (LPHE), desarrollada por varias comunidades autónomas mediante sus propias leyes de patrimonio cultural o bien mediante decretos que establecen la normativa que regula las actuaciones arqueológicas y paleontológicas. En algunas de ellas se asumió la supeditación del patrimonio paleontológico al patrimonio arqueológico, como consecuencia del seguimiento del mismo criterio establecido en la ley estatal; en otras, se ha otorgado una mayor atención relativa a los aspectos paleontológicos, separándolos de los arqueológicos ¿Cuál es la situación actual de la protección de los yacimientos paleontológicos españoles a la luz de estas normas? La ambigüedad manifestada en la LPHE acerca de la afectación a todo tipo de fósiles o solamente a los relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes, se ha transferido a las normas autonómicas, consiguiendo, en algunos casos, introducir una mayor confusión. En general, las nuevas normas aparecidas con posterioridad a la LPHE no han recogido ni las impresiones de quienes deseaban un

mayor protagonismo de la Paleontología, ni tampoco las de quienes consideraban un error su inclusión en normas de este tipo (ver detalles en ALCALÁ & PARICIO, 1988, CASTILLO, 1992 o QUEROL & MARTÍNEZ, 1996). Algunas excepciones son las leyes de patrimonio cultural de Cataluña y Galicia que han incluido Zona Paleontológica entre las figuras que pueden alcanzar el nivel máximo de protección previsto en las leyes. Según la LPHE, un yacimiento paleontológico puede ser declarado Bien de Interés Cultural (BIC) en calidad de Zona Arqueológica (con todos los inconvenientes conceptuales y de gestión que conlleva tal denominación) o de Sitio Histórico (para lo que debía invocarse uno solo de los criterios de relevancia, marginando todos los demás criterios de interés que permiten proponer la protección de un yacimiento: científicos, didácticos, riesgos de deterioro...). Todavía quedan comunidades autónomas que tienen prevista la presentación de leyes de patrimonio y, con toda seguridad, comprobaremos como continúa el embrollo a pesar de la cada vez más abultada lista de opiniones publicadas en diversos foros.

En este contexto, la Sociedad Española de Paleontología sigue sin jugar el papel que debería corresponderle como interlocutor o institución consultiva de las administraciones. Ahora bien, la Sociedad Española de Paleontología ¿sería capaz de responder adecuadamente a una solicitud concreta de asesoramiento? La falta de participación de los miembros en un asunto de capital importancia deriva en una debilidad en las posturas que puedan transmitirse. No olvidemos que una solicitud acerca de los lugares de interés paleontológico que deberían protegerse, propuesta por el Grupo de Trabajo de Protección de Yacimientos Paleontológicos Españoles para celebrar un mesa redonda durante las X Jornadas de Paleontología, contó con una colaboración tan minoritaria que no tenía sentido celebrar el debate. Justo es señalar las colaboraciones que se recibieron: a) Lepe Sur, Bonares Km 8 y Lucena del Puerto-Arroyo de Pasadera, en Huelva; Cantillana, Arroyo Trujillo, Albaida de Aljarafe y Cerro del Hierro, en Sevilla (presentados por Eduardo Mayoral); b) Almenara y La Rinconada-Ribesalbes, en Castellón; Buñol y Venta del Moro, en Valencia; Crevillente 2 y Cerro de Castro, en Alicante; Río Rubielos, en Teruel (presentados por Plinio Montoya, Esteban José Sánchez y Enrique Peñalver; c) Concud, en Teruel (presentado por Luis Alcalá). Sin embargo, es fácil comprobar cierto frenesí en numerosos investigadores avalando que diversos yacimientos constituyen una parte importante del patrimonio paleontológico y merecen protección, aspectos que no se ponen en duda, pero este debate se ha trasladado desde su foro natural —una sociedad científica que en sus estatutos manifiesta querer actuar de interlocutor en temas relativos al patrimonio científico y social de los fósiles y protección de espacios de interés paleontológico— hacia la ges-

tión directa con los responsables de la administración y a los escaparates donde más beneficios inmediatos pueden obtenerse.

Simultáneamente a la dificultad de obtención de recursos para desarrollar investigaciones —labor siempre dificultosa pero más en los últimos tiempos— la inclusión de la paleontología como componente del patrimonio cultural ha supuesto la posibilidad de acogerse a las normas patrimoniales para obtener fondos de los organismos públicos. No obstante, esta circunstancia puede llevar aparejada una falta de objetividad en la evaluación de los recursos de un territorio en beneficio, obviamente, de quien tenga la oportunidad de realizar el asesoramiento. Para minimizar estas consecuencias, se han desarrollado algunas propuestas metodológicas encaminadas a la definición del patrimonio paleontológico (ALCALÁ & MORALES, 1994; MELÉNDEZ & SORIA, 1994; MORALES, 1996) pero, mientras quienes tienen la responsabilidad de gestionar este patrimonio no dispongan de los recursos independientes apropiados o bien establezcan consultas de amplio espectro, será difícil tomar decisiones objetivamente defendibles. A este respecto, cabe señalar que un error común consiste en expresarse únicamente en términos de importancia científica. No hay que desdeñar las posibilidades culturales, didácticas, turísticas, de revitalización económica, riesgos de destrucción, etc. que pueden determinar también el establecimiento de medidas de protección a determinados yacimientos paleontológicos.

Por otra parte, la gestión del patrimonio paleontológico está limitada, en muchos casos, al control de las actuaciones paleontológicas concretas que se realizarán durante un ejercicio anual determinado. La regulación de estas actividades es un hecho innegable y nuestro colectivo no fue capaz de prestar la atención que merecía este asunto en su momento; actualmente, cada vez más colegas empiezan a interesarse por las normas patrimoniales precisamente por tener problemas con ellas. Ya va siendo el momento de que todos seamos conscientes de las normas que afectan a nuestro elemento primordial de trabajo, los fósiles, y de que —si no las compartimos— hagamos lo posible por mejorarlas, en lugar de quedar poseídos por arrebatos de indignación. Por ejemplo, frente a las frecuentes críticas a la excesiva burocratización en la concesión de permisos de prospección o de excavación en algunas comunidades autónomas se podría consensuar una postura por parte de la Sociedad Española de Paleontología en el sentido de que pudiera establecerse la concesión de permisos de cierta duración en un área geográfica y/o tema de investigación concreto. Así, no sería necesario el encasillamiento que supone conocer con antelación toda la planificación del año siguiente, cosa impredecible en muchos casos, empezando por el nada banal aspecto de conocer si se contará con la financiación ne-

cesaria. Con el procedimiento propuesto, el desarrollo del trabajo podría llevarse a cabo con más fluidez por parte del investigador que, lógicamente, rendiría cuentas de las actividades realizadas, con lo que los objetivos del administrador quedarían cubiertos igualmente.

Otro aspecto destacable relacionado con nuestro patrimonio paleontológico se refiere al estado de las colecciones privadas. Contrastando con el control que se ejerce a los grupos de investigación, este asunto parece haber sido objeto de muy poca atención. Muchas colecciones privadas se proclaman a sí mismas como «Museo» en pequeñas poblaciones y reciben fondos públicos mientras se incrementan con actividades no autorizadas. Si se asume que los recursos paleontológicos forman parte de nuestro patrimonio, de algún modo habrá que regular la parte del mismo patrimonio que está en manos privadas.

En definitiva, los principales aspectos que podemos considerar acerca del estado de nuestro patrimonio paleontológico —y que no han variado apenas desde la publicación de la LPHE y los primeros debates de La Sociedad Española de Paleontología (ALCALÁ, 1992)— son:

— Necesidad de una determinación objetiva del mismo y de llevar a cabo su incremento y su protección.

— Necesidad de deshacer la confusión casi permanente entre patrimonio arqueológico y patrimonio paleontológico.

— Asunción de que está incluido en varias normas de patrimonio cultural y de que, por tanto, hay que cumplirlas e intentar mejorarlas en la medida de lo posible.

— Promoción de la investigación con facilidades para desarrollarla, ya que supone una puesta en valor del patrimonio común.

— Regulación de las colecciones paleontológicas privadas.

— Oportunidad de que nuestro colectivo sea capaz de interesarse mayoritariamente por el patrimonio paleontológico para fijar unos criterios de actuación comunes.

No obstante todo lo anterior, hay que señalar que el efecto disuasorio que estableció el nuevo marco legal diseñado por la LPHE y la invocación del mismo por algunos paleontólogos como medida preventiva frente a la actuación de algunos coleccionistas, ha contribuido a un notable descenso de las intervenciones realizadas por particulares en los yacimientos paleontológicos. No poca influencia en este asunto viene de la mano de las sanciones que se han impuesto en algunas comunidades autónomas a los transgresores de las normas. Sin embargo, también se han producido situaciones embarazosas en las que se

han visto envueltos investigadores en el ejercicio de su trabajo; esto ha generado efectos secundarios: algunos investigadores eluden desarrollar su trabajo en comunidades autónomas caracterizadas por un celo superior en el control de las investigaciones que el demostrado por comunidades vecinas.

Asimismo, las normas que se refieren al patrimonio paleontológico han sido determinantes para recuperar información ligada a las remociones producidas por las obras públicas; además, ha posibilitado una nueva opción de futuro profesional relacionada con estas actividades. El trabajo de impacto paleontológico de obras, tanto en núcleos urbanos (Pasillo Verde ferroviario de Madrid, por ejemplo) como en afloramientos situados en el trazado de vías de comunicación (AVE Madrid-Barcelona, por ejemplo), ha permitido encontrar importantes fósiles que, bajo otras circunstancias, habrían pasado desapercibidos.

El establecimiento de unos criterios claros de actuación, aceptados por el colectivo paleontológico, puede convertir normas actuales ambiguas (y, en ocasiones, engorrosas) en instrumentos muy útiles, tanto para conservar e incrementar el patrimonio paleontológico, como para que una sociedad cada vez más necesitada de cultura reconozca el trabajo de los paleontólogos. En esta línea, no hay que olvidar que la valoración de los yacimientos paleontológicos no pasa necesariamente por el establecimiento de una figura legal de protección y, si la obtiene, no es suficiente con ello. En cualquiera de estos dos supuestos, hay que determinar el uso y gestión de los lugares más importantes, especialmente de los amenazados por algún tipo de riesgo (GEYS, 1993; CASTILLO, 1996; MORALES & AZANZA, 1997).

Así, habrá que estimular las actuaciones deseadas, como investigación, difusión (SIMÓN & SIMÓN, 1992; MAYORAL *et al.*, 1996; CANUDO *et al.*, 1997; ROYO, 1997; en ciertos casos puede ser la mejor medida de protección; en otros, lo será la confidencialidad), etc., y también controlar las intervenciones no deseadas, como excavaciones no autorizadas, destrucción por cualquier motivo, etc. Un mayor seguimiento de las actividades a realizar en lugares emblemáticos, como medida de que el progreso en el conocimiento paleontológico revierta en la sociedad (depositaria final de todo este patrimonio en función de ser quien lo valora), y una menor burocracia en el desarrollo de investigaciones convencionales en lugares que no han sido puestos en valor todavía, podría ser el modelo a seguir para conjugar la aportación de nuestro país al esclarecimiento de la historia de la vida con la conservación de los vestigios que nos han permitido desentrañarla.

Recibido el día 20 de febrero de 1998

Aceptado el día 4 de junio de 1998

**BIBLIOGRAFÍA**

- ALCALÁ L. 1992. Mesa redonda: protección de yacimientos paleontológicos en España. *Noticias paleontológicas*, **20**: 31-32.
- ALCALÁ, L. & MORALES, J. 1994. Towards a definition of the Spanish Palaeontological Heritage. In: *Geological and Landscape Conservation*. D. O'HALLORAN, C. GREEN, M. HARLEY, M. STANLEY & J. KNILL, Eds. págs. 57-61. Geological Society. Londres.
- ALCALÁ, L. & PARICIO, J. 1988. Protección y conservación de yacimientos paleontológicos españoles (1984-1988). *II Congreso Geológico de España, 1988*, **1**: 253-256.
- CANUDO, J.I., CUENCA, G. & RUIZ-OMEÑACA, J.I. 1996. *Guía del parque paleontológico de Galve (Teruel)*. 16 págs. Museo Paleontológico de Galve. Galve.
- CASTILLO, J. 1992. Los bienes paleontológicos: un patrimonio especial deficientemente definido y reglamentado por la Ley del Patrimonio Histórico Español. In: *Paleontología y Sociedad*. Sociedad Española de Paleontología, Departamento de Estratigrafía y Paleontología, Universidad de Granada, págs. 69-85.
- CASTILLO, A. 1996. Peculiaridades y estrategias de conservación del Patrimonio Geológico. *Geogaceta*, **19**: 195-197.
- GEYS, J.F. 1993. Geosite-Typology and the role of collecting in conservation. *Bulletin de la Société belge de Géologie*, 1991, **100**: 261-264.
- MAYORAL, E., MUÑOZ, F., OÑATE, F., ARANBARRI, P. & MIRAS, A. 1995. Patrimonio geológico y ecoturismo. *Geogaceta*, **19**: 198-199.
- MELÉNDEZ, G. & SORIA, M. 1994. The legal framework and scientific procedure for the protection of palaeontological sites in Spain: recovery of some special sites affected by human activity in Aragón (eastern Spain). In: *Geological and Landscape Conservation*. D. O'HALLORAN, C. GREEN, M. HARLEY, M. STANLEY & J. KNILL, Eds. págs. 329-334. Geological Society. Londres.
- MORALES, J. 1996. El patrimonio paleontológico. Bases para su definición, estado actual y perspectivas futuras. In: *El patrimonio geológico. Bases para su valoración, protección, conservación y utilización*. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, Ed. págs. 39-52. Madrid.
- MORALES, J. & AZANZA, B. 1997. Los parques paleontológicos, una alternativa de gestión para recursos paleontológicos de alto potencial didáctico, cultural y artístico. In: *Comunicaciones II Reunión Nacional Comisión Patrimonio Geológico*. L. PALLI & J. CARRERAS, Eds. págs. 51-54. Sociedad Geológica de España, Universidad de Girona. Girona.
- QUEROI, M.A. & MARTÍNEZ, B. 1996. *La gestión del patrimonio arqueológico en España*. 438 págs. Alianza Editorial, Barcelona.
- ROYO, J. (Coord.) 1997. *Guía del Parque Cultural del Río Martín*. 120 págs. Ed. Prames, S.A. Zaragoza.
- SIMÓN, J.L. & SIMÓN, P. 1992. *Parque Geológico de Aliaga*. 12 págs. Gobierno de Aragón, Ayuntamiento de Aliaga, Iniciativa Leader, Departamento de Geología, Universidad de Zaragoza.

